



OF. ORD. N° 235684

ANT.: Resolución N° 816, de 28 de noviembre de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Da respuesta a requerimiento formulado a través de Resolución señalada en el ANT.

SANTIAGO, 22 DIC 2023



A : RICARDO CIFUENTES LILLO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo de la Resolución indicada en el ANT., en virtud de la cual vuestra H. Cámara acordó solicitar a S.E. el Presidente de la República, al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y a la Ministra del Medio Ambiente, *«la generación de una política pública para crear la “tarjeta verde” que ofrezca servicio de transporte público gratuito a quien dé de baja un vehículo particular atendiendo el informe del relator especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente de las Naciones Unidas»*. Al respecto se informa lo siguiente:

1.- En primer lugar, se aclara que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), esta Secretaría de Estado es la *«encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa»*.

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentran las de incidir en la determinación de la tarifa del transporte público o sus medios de pago.

2.- Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 bis de la Ley de Tránsito, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, corresponde a dicha Secretaría de Estado la potestad de *«definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros»*. Asimismo, dicha ley dispone que podrá *«emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros»*

En virtud de lo anterior, la competencia para pronunciarse sobre la adopción de una política de dichas características corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual se remitirá la resolución señalada en el ANT. a dicho Ministerio. Lo anterior sin perjuicio de adoptar en el futuro un trabajo coordinado entre dicha institución y el Ministerio

del Medio Ambiente para la definición de instrumentos regulatorios que promuevan el uso del transporte público como una alternativa menos contaminante al uso de vehículos particulares.

3.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cabe hacer presente que, el Ministerio del Medio Ambiente ha desarrollado, como fruto de un trabajo coordinado entre diferentes Secretarías de Estado, diferentes medidas implementadas en Planes de Prevención y/o Descontaminación con el objetivo de desincentivar el uso de vehículos particulares con motivo de sus emisiones atmosféricas. A modo de ejemplo, puede identificarse la restricción vehicular permanente desde el 1 de mayo al 31 de agosto de cada año¹, y la gestión de recursos para la construcción de ciclorutas y biciestacionamientos públicos², en el marco del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago.

4.- Por su parte, en relación a la acción de «*dar de baja un vehículo particular*» propuesta por vuestra H. Cámara, se ha de informar que, el año 2016 fue publicada la Ley N° 20.920, que “Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje” (“Ley N° 20.920”), la que tiene como objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor (“REP”) y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

La REP, cabe aclarar, corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de ciertos productos (denominados “productos prioritarios”), son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país. Para su implementación, el Ministerio del Medio Ambiente debe elaborar decretos supremos para los distintos productos prioritarios, los que establecerán metas de recolección y valorización, así como otras obligaciones asociadas.

A este último respecto, cabe destacar que la Ley N° 20.920 estableció los referidos productos prioritarios considerando criterios asociados a su consumo masivo, volumen significativo, peligrosidad, factibilidad de valorización y la experiencia en la regulación comparada³. De esta forma, la REP aplica a los siguientes seis productos prioritarios: aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, **neumáticos** y pilas⁴. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el MMA podrá, a través de los referidos decretos supremos, igualmente aplicar la REP a las categorías y subcategorías de otros productos, los que se entenderán productos prioritarios⁵.

De esta forma, los productores sujetos a la REP estarán obligados, entre otras cosas, a: (i) organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento; (ii) cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el decreto supremo del producto prioritario de que se trate; y, (iii) asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados⁶.

En este contexto, se informa que, mediante el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, se establecieron metas de recolección y valorización y otras

¹ Artículo 120 del Decreto Supremo N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.

² Artículo 104 del Decreto Supremo N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.

³ Historia de la Ley N° 20.920, p. 43.

⁴ Artículo 10 de la Ley N° 20.920.

⁵ Artículo 10 inciso final de la Ley N° 20.920.

⁶ Artículo 9 de la Ley N° 20.920.

obligaciones asociadas de neumáticos⁷. En virtud de lo anterior, actualmente se encuentran vigentes las primeras metas de recolección de neumáticos, correspondiendo a la recolección del 50% de los neumáticos introducidos en el mercado nacional el año inmediatamente anterior, y a la valorización de, a lo menos un 25% de los neumáticos introducidos en el mercado nacional el año inmediatamente anterior.

Para lo anterior, a la fecha el Ministerio del Medio Ambiente ha aprobado quince sistemas de gestión de neumáticos, siendo trece de ellos individuales y dos de carácter colectivo; correspondiendo diez a la categoría A, y cinco a la categoría B. El detalle de los sistemas de gestión aprobados puede consultarse en el siguiente enlace: <https://datosretc.mma.gob.cl/dataset/sistemas-de-gestion-aprobados/resource/7c605fea-252c-47ee-bd6b-6a14b3962eec>

Sin otro particular, se despide atentamente,



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDB/AEG/BRS/FAC

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 16.533-2023

⁷ A mayor abundamiento, se hace presente que, mediante Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente se establecieron metas y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes. Por su parte, con fecha 03 de noviembre de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunció favorablemente sobre la propuesta de Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes. En virtud de lo anterior, se espera la pronta dictación del decreto supremo respectivo, para su posterior toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y publicación. Además, cabe destacar que se encuentran en proceso de elaboración los decretos supremos de metas para: (i) aparatos eléctricos y electrónicos y pilas; y (ii) baterías. Adicionalmente, este Ministerio se encuentra estudiando, a través de una consultoría, las mejores alternativas para declarar nuevos productos prioritarios.